



Servei Ciutadà d'acolliment als Immigrants

Resumen del nuevo Reglamento de Extranjería (RD 557/2011)

El nuevo Reglamento de Extranjería (Reloex) fue aprobado el 30 de abril de 2011 y entra en vigor el 30 de junio de 2011. Este documento es un resumen de las modificaciones más importantes del nuevo Reglamento

Puedes pedir cita previa en SCAI y te asesoraremos sobre tu situación personal.

1. Renovaciones de residencias temporales y solicitud de la residencia de larga duración (permiso permanente)

1.1. Informe de escolarización (art.9.4 Loex – art.51.2.d ; art.61.3.a.3 ; art.71.3 ; art.109.3 ; art.149.2.b Reloex)

Si el titular del permiso de residencia (y trabajo) tiene hijos en edad de escolarización obligatoria (6 a 16 años) **juntamente con la solicitud de renovación** tendrá que presentar un **informe de escolarización** acreditando que sus hijos estén efectivamente escolarizados.

Si no se presenta este informe la administración dará un plazo de 30 días para presentarlo.

Si no se presenta, la solicitud de renovación será denegada.

1.2. Informe de esfuerzo de integración (art. 31.7 Loex – art.51.6; art.61.7; art.71; art. 109.6 Reloex)

Se trata de un informe no obligatorio.

El solicitante de la renovación lo podrá aportar si no cumple los requisitos de renovación de su permiso de residencia temporal.

Se valorará este informe para finalmente conceder o no la renovación del permiso de residencia.

Es un informe sobre la participación activa del extranjero en acciones formativas de valores constitucionales, derechos humanos... y aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

Destacamos la importancia de participar en un curso de catalán!

1.3. Se valorará si el extranjero está al corriente de sus obligaciones fiscales (impuestos, declaración de la renta) y de la seguridad social.

No estar al corriente no significa automáticamente que se deniegue la renovación. Pero es un elemento que se tendrá en cuenta.

2. Reagrupación familiar (RF) (art. Loex – art.51-62 Reloex)

2.1. Familiares reagrupables (art. 53 Reloex)

- cónyuge
- **Novedad:** Se amplía la RF a la pareja registrada en un registro público de parejas o la pareja no registrada *debidamente acreditada*
- hijos e hijas del cónyuge o pareja, menores de 18 años o que tengan una incapacidad que les impida proveerse a sus propias necesidades
- ascendientes en 1º grado (padres) del reagrupante y del cónyuge o pareja, que estén a cargo del reagrupante y mayores de 65 años – Se debe justificar la necesidad de la reagrupación). El reagrupante debe ser titular de un permiso de residencia de larga duración.

2.2. Medios Económicos (art. 54 Reloex)

Los medios económicos *no* pueden provenir del sistema de asistencia social. Se computarán los medios aportados por el cónyuge o pareja del reagrupante u otro familiar residente legal y que conviva con el reagrupante (línea directa + primer grado)

- Reagrupante + 1 familiar: 150% IPREM
- familiar adicional: + 50% IPREM
(IPREM 2011: 532,51€)

Existen excepciones.

2.3. Informe de la vivienda (art.55 Reloex)

La titularidad de la vivienda debe ser del reagrupante o del cónyuge, pareja, hijo o padres.

3. Renovación de la tarjeta de RF (art.61 Reloex)

Hay **cambios importantes** relativos a la renovación de la tarjeta de RF.

3.1. Medios económicos

El reagrupante debe disponer de unos recursos económicos mínimos del **100% IPREM.**

En este caso se computarán los ingresos de asistencia social.

3.2. Vivienda:

Si no hay cambio de domicilio: no hace falta el informe.

Si hay cambio de domicilio: hay que presentar informe de la vivienda.

3.3. Vigencia del matrimonio o pareja registrada

3.4. Informe de escolarización de los hijos menores de 6 a 16 años

4. Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena (art.38.6 Loex – art. 71 – 72 Reloex)

Modificaciones más importantes:

4.1. Las víctimas de violencia de género que han perdido su trabajo por esta circunstancia podrán renovar su autorización de residencia y trabajo.

4.2. Informe de escolarización de los hijos menores de 6 a 16 años a cargo

4.3. Informe de esfuerzo de integración

Si el titular no cumple los requisitos de la renovación puede aportar un informe positivo de esfuerzo de integración expedido por la Comunidad Autónoma

5. Residencia por circunstancias excepcionales: Arraigo (art.123 – 124 Reloex)

5.1. Arraigo laboral

- dos años en España
- acreditar relaciones laborales con una duración no inferior a **6 meses**

5.2. Arraigo social

- tres años en España
- contrato de trabajo de un año

Novedad:

- Sector agrario: dos contratos con distintos empleadores y concatenados con una duración mínima de 6 meses cada uno
- Varios contratos con más de un empleador en una misma ocupación, cada uno de mínimo 1 año y con una jornada semanal total mínima de 30 horas.

- vínculos familiares con residentes (hijo, cónyuge, pareja registrada, padres)
- informe social (si no hay vínculos familiares)

El informe social hará referencia a los esfuerzos de integración a través de programas de inserción sociolaboral y cultural. Importancia de los cursos de catalán!

5.3. Arraigo familiar

- Hijos de padre o madre originariamente español

- Novedad:

Padre o madre de menor de nacionalidad española cuando tenga el menor a cargo y conviva con él o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales.

6. Residencia por circunstancias excepcionales

6.1. Víctimas de violencia de género (art.131-134)

Mayor protección de las víctimas de violencia de género.

En caso de condena del agresor por violencia de género, se concederá una autorización de residencia de 5 años y una autorización de trabajo a la víctima.

Los hijos también obtendrán una residencia de 5 años.

6.2. Colaboración con las autoridades (art.136-137)

7. Ausencias de España

7.1. Residencia temporal (art.162.2.e)

Ausencia máxima de 6 meses por año.

Importante!!! Para obtener la autorización de residencia de larga duración (*permiso permanente*) al cabo de 5 años de residencia temporal en España, **no puede haber más de 10 meses de ausencia durante estos 5 años de residencia temporal.** (art.148.2)

7.2. Residencia de larga duración (art.166.c)

Los titulares de una autorización de larga duración no podrán ausentarse de España durante más de 12 meses consecutivos.

8. Autorización de regreso (art.5)

Es un documento que permite la entrada en España con la tarjeta de residencia caducada, conjuntamente con el resguardo de la solicitud de renovación de la misma.

La autorización de retorno se podrá solicitar antes y después de la fecha de caducidad de la tarjeta de residencia.

Si se solicita antes de la caducidad la vigencia de 90 días empieza a contar a partir de la fecha de caducidad de la tarjeta.

Si se solicita después de la fecha de caducidad de la tarjeta la vigencia de 90 días empieza a contar a partir de la fecha de concesión de la autorización